



BASES GENERALES PARA EL INGRESO COMO FUNCIONARIO/A DE CARRERA AL SERVICIO DEL AYUNTAMIENTO DE LAUDIO/LLODIO.

PRIMERA.- OBJETO DE LA CONVOCATORIA.

1.1. Es objeto de la presente convocatoria la cobertura de los puestos anunciados en la oferta que precede y reservados a funcionarios/as de carrera mediante el sistema de Concurso-Oposición en sus correspondientes turnos de libre y de promoción interna.

1.2. Estas Bases Generales quedan supeditadas a lo legalmente regulado y en especial a lo que se establece en la Ley 6/1989, de 6 de Junio, de la Función Pública Vasca y sus modificaciones posteriores, el Decreto 86/1997 de 15 de Abril por el que se regula el uso del Euskera en las administraciones públicas de la C.A.E., en la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, en la Ley 30/1984 de 2 de Agosto, de medidas para la reforma de la Función Pública, modificada por la Ley 22/1993 y la Ley 42/1994, en el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de ingreso, provisión de puestos de Trabajo y promoción profesional, en la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en el R.D.L.781/1986, de 18 de Abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local y sus posteriores modificaciones, Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la igualdad de Mujeres y Hombres y en la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y sus modificaciones posteriores. En lo que se refiere a la realización de las pruebas selectivas de los puestos de la Policía Local, en todo lo no previsto en estas bases generales y en las específicas de los puestos, además de a la normativa que se ha citado anteriormente, se ajustarán a lo establecido en la Ley 4/92, de 17 de julio, de Policía del País Vasco y al Decreto 315/94, de 19 de julio, por el que se aprueba el reglamento de selección y formación de la Policía del País Vasco.

1.3. Información sobre la convocatoria:

Oficina de Información del Ayuntamiento (Herriko Plaza 1).Horarios: Lunes a Viernes de 9 a 14.

Web: www.laudiokoudala.net

SEGUNDA.- CONDICIONES DE LOS/AS ASPIRANTES.

Los/as aspirantes deberán reunir todas y cada una de las condiciones exigidas, en la fecha en que expire el plazo señalado para la presentación de solicitudes.

2.1. Nacionalidad:

2.1.1. Para las plazas de Agentes de la Policía Local, tener la nacionalidad española.



2.1.2 Para el resto de las plazas tener la nacionalidad de alguno de los Estados miembros de la Unión Europea, o ser nacional de algún Estado al que en virtud de la aplicación de los Tratados internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por el Estado español, le sea de aplicación la libre circulación de trabajadores.

También podrán participar el cónyuge de los nacionales de los Estados miembros de la Unión Europea, siempre que no esté separado de derecho, así como sus descendientes y los de su cónyuge, siempre, asimismo, que ambos cónyuges no estén separados de derecho, sean estos descendientes menores de veintiún (21) años o mayores de dicha edad y vivan a sus expensas.

2.2. Tener cumplidos dieciseis (16) años de edad antes de la finalización del período de presentación de solicitudes y no haber alcanzado la edad de jubilación forzosa, salvo lo dispuesto en las plazas de Agentes de la Policía Local.

2.3. Estar en posesión de la Titulación académica oficial exigida o en su efecto haber abonado los derechos para su obtención, así como de cuantos otros requisitos estén recogidos en las Bases específicas correspondientes a cada puesto.

2.4. No haber sido separado/a mediante expediente disciplinario del servicio de la Administración Pública, ni hallarse inhabilitado/a para el ejercicio de las funciones públicas.

2.5. Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

2.6. Perfiles Lingüísticos (Euskera) de los puestos convocados.

En caso de aspirantes que opten a plazas con perfiles lingüísticos de fecha vencida y no lo tengan acreditado mediante documento oficial del IVAP, o equivalente, deberán superar las pruebas de acreditación del correspondiente perfil que al efecto se convoquen durante este proceso selectivo.

En las Bases Específicas se establece el número de plazas para las cuales es preciso acreditar el nivel de euskera que establece su Perfil Lingüístico.

TERCERA.- PRESENTACION DE SOLICITUDES.

3.1. Quienes deseen tomar parte en las pruebas selectivas deberán hacerlo constar en la solicitud que al efecto se facilitará en modelo normalizado en la Oficina de Información y Registro del Ayuntamiento (Herriko Plaza 1).

3.2 Las solicitudes se presentarán en el centro citado en el apartado anterior, dentro del plazo de 20 días naturales contados a partir del siguiente al anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

3.3 También podrán presentarse a través de cualquier órgano administrativo que pertenezca a la Administración General del Estado, de una Comunidad Autónoma o de alguna de las



entidades que integran la Administración Local, si en este último caso, hubiese suscrito convenio al respecto. Podrán presentarse en las oficinas de Correos y en las representaciones diplomáticas u oficinas consulares de España en el Extranjero.

3.4. Quienes puedan acreditar documentalmente o mediante la prueba que se lleve al efecto el nivel de conocimientos de euskera requerido para el puesto optarán tanto a los puestos con Perfil Lingüístico preceptivo como a los que no tuviesen esta condición.

3.5. Para ser admitidos y, en su caso, tomar parte en las pruebas selectivas correspondientes, los interesados deberán manifestar en su instancia que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas, referidas siempre a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias, con independencia de la posterior acreditación al finalizar el proceso selectivo.

Para valorar la fase de concurso los aspirantes deberán presentar junto con la instancia: Los justificantes acreditativos de los méritos alegados, conforme al baremo que aparece recogido en el procedimiento selectivo de concurso, no pudiendo el Tribunal Calificador valorar otros que los aportados en este momento.

3.6. La falsedad en los datos proporcionados supondrá la eliminación del proceso selectivo.

CUARTA.- EJERCICIOS VOLUNTARIOS.

4.1. Los/as aspirantes que deseen realizar la/s prueba/s de acreditación de perfiles de euskera deberán hacerlo constar en la instancia, no siendo admitida su participación en las mismas si no lo hubieran hecho constar dentro del plazo de presentación de solicitudes.

QUINTA.- RELACION DE ADMITIDOS/AS Y EXCLUIDOS/AS

5.1. Expirado el plazo de presentación de solicitudes, el/la Alcalde-Presidente aprobará la lista provisional de aspirantes admitidos/as y excluidos/as, con indicación en su caso de las causas de exclusión y ordenará su publicación en el Boletín Oficial del Territorio Histórico de Álava (BOTH A) y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, con indicación de que dentro de los 10 días hábiles siguientes, los/as aspirantes podrán formular reclamaciones y subsanar, en su caso, los defectos en que pudiera haberse incurrido.

5.2. Transcurrido el plazo de reclamaciones y una vez resueltas éstas, previa audiencia a la Junta de Personal y/o secciones sindicales, el/la Alcalde-Presidente aprobará la lista definitiva de aspirantes admitidos/as y excluidos/as y ordenará su publicación, o la de las modificaciones habidas con respecto a la lista provisional, en el BOTH A y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento. La lista provisional se entenderá automáticamente elevada a definitiva si no se produjeran reclamaciones.

SEXTA.- TRIBUNAL CALIFICADOR



6.1. La composición del Tribunal calificador viene recogida en las Bases Específicas de los puestos ofertados.

6.2. Sus miembros deberán responder a los principios de imparcialidad y profesionalidad y se tenderá asimismo a la paridad entre mujer y hombre. La totalidad deberá poseer una titulación de igual o superior nivel académico al de la exigida y la mayoría de ellos, al menos, correspondiente a la misma área de conocimientos o especialidad funcional.

6.3. El Tribunal podrá disponer la incorporación a sus trabajos de asesores/as especialistas para las pruebas que estime oportunas, limitándose dichos/as asesores/as a prestar su colaboración en sus especialidades técnicas.

6.4. El Presidente del Tribunal adoptará las medidas oportunas para garantizar que los ejercicios de la fase de oposición, que sean escritos y no deban ser leídos ante el Tribunal, sean corregidos sin que se conozca la identidad de los/as aspirantes.

6.5. El Tribunal resolverá todas las dudas que pudieran surgir en la aplicación de estas normas, así como lo que se deba hacer en los casos no previstos.

6.6. El Presidente tendrá voto de calidad en el caso de empate.

6.7. La designación nominativa de los miembros del Tribunal así como de sus suplentes se hará pública conjuntamente con la lista definitiva de admitidos/as y excluidos/as.

6.8. El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes indistintamente, siendo preceptiva la asistencia del/la Presidente y Secretario/a.

6.9. Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir notificándolo a la autoridad convocante y los/as aspirantes podrán recusarlos, cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 28 y 29 de la Ley 30/92 de Procedimiento Administrativo Común.

6.10. En cualquier momento del proceso selectivo, si el Tribunal tuviere conocimiento de que alguno/a de los/as aspirantes no cumple uno o varios de los requisitos exigidos por la presente convocatoria, previa audiencia del/la interesado/a, deberá proponer su exclusión al órgano competente, comunicando las inexactitudes o falsedades formuladas por el/la aspirante en la solicitud.

6.11. El Tribunal calificador, a petición de cualquiera de sus miembros, se reserva la posibilidad de solicitar en cualquier momento del proceso selectivo la documentación original que afecte a cualquier fase del proceso.

6.12. La sustitución del/la secretario/a del Tribunal, en los casos de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal que afecte a este y su suplente, recaerá en cualquier otro de los miembros del Tribunal elegido por acuerdo mayoritario de este.



6.13. Las alegaciones ante las actuaciones y/o publicaciones del Tribunal se presentarán, por escrito, en el Registro Municipal.

SEPTIMA.- DESARROLLO DE LOS EJERCICIOS.

7.1. El temario y la composición del Tribunal calificador viene recogido en el ANEXO correspondiente a cada puesto ofertado.

7.2. El orden de actuación de los/as aspirantes se iniciará, en aquellos ejercicios que no puedan ser realizados simultáneamente por todos/as los/as aspirantes, por el/la aspirante cuyo primer apellido comience por la letra que de conformidad con lo establecido en la Resolución de la Secretaría de Estado para la Administración Pública que esté vigente en el momento de la selección.

7.3. Los/as aspirantes serán convocados/as para cada ejercicio en un único llamamiento siendo excluidos/as del proceso selectivo quienes no comparezcan.

7.4. Los/as aspirantes deberán comparecer a las diferentes pruebas provistos de su documento nacional de identidad, pasaporte o carnet de conducir, cuya presentación podrá ser exigida por el Tribunal en todo momento.

7.5. El lugar, fecha y hora de celebración del primer ejercicio se publicará en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento al menos con seis días hábiles de antelación a su celebración. Desde la total conclusión de un ejercicio o prueba obligatoria hasta el comienzo del siguiente deberá transcurrir un plazo mínimo de 5 días y un plazo máximo de 45 días naturales.

7.6. La publicación de los sucesivos anuncios de celebración de cada uno de los ejercicios se efectuará en el mismo lugar que el señalado en el apartado anterior y en el lugar donde se hubiera celebrado el ejercicio inmediatamente anterior, con al menos cinco días hábiles de antelación. Sin perjuicio de que los Tribunales calificadores puedan publicar calendarios de convocatorias a prueba/s selectivas.

7.7. En atención al número de aspirantes presentados/as y a la complejidad del procedimiento selectivo, el Tribunal determinará el orden de realización de la Fase de Concurso y de la Fase de Oposición.

7.8. A la realización de las pruebas podrán asistir los/as aspirantes que figuren como definitivamente admitidos/as al proceso, así como aquellos que, figurando como excluidos acrediten en el acto convocado la interposición del correspondiente recurso de alzada pendiente de resolución.

OCTAVA.- PROCESO SELECTIVO.

8.1 La selección de los/as aspirantes se llevará a cabo mediante el sistema que para el proceso selectivo se establece cada Anexo.



8.2. La realización de la fase de concurso no tendrá carácter eliminatorio, ni podrá tenerse en cuenta para superar las fases de la oposición.

8.3. Las calificaciones de cada ejercicio de la oposición y, en su caso, de cada uno de los méritos estipulados en la fase de concurso, se adoptarán sumando las puntuaciones otorgadas por los/as distintos miembros del Tribunal dividiendo en total por el número de existentes en aquel, siendo el cociente la calificación definitiva de cada uno de ellos.

8.4. El orden de clasificación definitiva, vendrá determinado por la suma de las puntuaciones obtenidas en la fase de oposición (suma de las puntuaciones de cada uno de los ejercicios) y, en su caso, en la del concurso (suma de las puntuaciones de cada uno de los méritos).

8.5. En los puestos que tengan definido como parte del proceso selectivo una fase de Formación-Prácticas (Ver Anexo correspondiente al puesto) se establece un período de formación y prácticas que no podrá ser superior a 6 meses, a excepción de los de Agente de Policía Local. Los/as aspirantes propuestos/s deberán superar esta fase más del proceso selectivo, que podrá constar de un primer período de formación y otro de realización de prácticas, cuya programación, organización y desarrollo corresponderá al Área de Función Pública y Relaciones Laborales, salvo en el caso de las plazas de la Policía Local en las que corresponde a la Academia de la Policía Vasca.

Finalizado el plazo de presentación de documentos, la relación de aspirantes propuestos/as se publicará en el BOTA y serán nombrados/as funcionarios/as en prácticas, debiendo incorporarse al curso de formación y período de prácticas que corresponda, hasta en tanto se produzca su nombramiento como funcionario/a de carrera o su exclusión del proceso selectivo.

Como funcionarios/as en prácticas percibirán una retribución equivalente al sueldo y pagas extraordinarias correspondiente al grupo de clasificación de la categoría en la que aspiren a ingresar, que se incrementará, si las prácticas se realizan desempeñando un puesto de trabajo, en las retribuciones complementarias asignadas a éste.

Los cursos de formación y períodos de prácticas tendrán carácter eliminatorio individualmente considerados, y su no superación determinará la automática exclusión del aspirante del proceso selectivo y la pérdida de cuantos derechos pudieran asistirle para su ingreso en la correspondiente escala o categoría, perdiendo todos los derechos a su nombramiento por resolución motivada de Alcaldía quedando la plaza desierta.

NOVENA.- PUBLICACION DE RESULTADOS.

9.1. Después de la publicación de los resultados de cada ejercicio se establecerá un plazo mínimo para revisión de exámenes de tres días hábiles y un plazo subsiguiente de reclamaciones de dos días hábiles a contar desde la revisión del examen. Las reclamaciones deberán presentarse al Presidente del Tribunal por escrito en el Registro General del Ayuntamiento.



9.2. Concluida la realización de todos los ejercicios y de la fase de concurso en su caso, el Tribunal hará pública la relación de aspirantes que hubiesen superado todas las pruebas, por orden de puntuación total alcanzada, con indicación de los puntos obtenidos en cada ejercicio y la puntuación final.

DECIMA.- PROPUESTA DE NOMBRAMIENTO.

10.1.- El número de plazas objeto de convocatoria de la presente oferta de puestos podrán ampliarse con las vacantes que puedan producirse por cualquier causa durante el desarrollo de los procesos selectivos. Dicha ampliación se hará pública en el Boletín Oficial del Territorio Histórico de Álava mediante Decreto de Alcaldía, haciendo constar el número de plazas que tengan asignada fecha de preceptividad en el cumplimiento del perfil lingüístico. Tal ampliación se registrará igualmente por las presentes Bases y, en todo caso, la fecha límite de ampliación de plazas será aquella en la que el correspondiente Tribunal Calificador elabore el Acta de propuesta de nombramiento.

10.2. Los puestos que tuvieran establecido un determinado requisito para su provisión, no podrán ser provistos, en ningún caso, por aspirantes que no hubieran acreditado su cumplimiento.

10.3. El Tribunal Calificador, tras la revisión de las reclamaciones presentadas a las puntuaciones, realizará y publicará su/s propuesta/s de nombramiento cuyo número no podrá superar el de plazas ofertadas

10.4. En caso de empate en la puntuación final, será propuesto el aspirante que hubiera obtenido la mayor puntuación total en la fase de oposición, y de persistir el empate, según el orden de puntuación del ejercicio práctico (o teórico-práctico) y del teórico, por este orden. De persistir el empate se resolverá este por sorteo.

Sin perjuicio de lo regulado en el párrafo anterior, de conformidad con lo que dispone el artículo 20.4 a) de la Ley del Parlamento Vasco 4/2005, de 18 de febrero, para la Igualdad de Mujeres y Hombres, a igual capacitación, se dará prioridad a la mujer, en aquellas plazas en las que la representación de ésta sea inferior al 40%, salvo que concurran en el otro candidato motivos, que no siendo discriminatorios por razón de sexo, justifiquen la no aplicación de la medida, como la pertenencia a otros colectivos con especiales dificultades para el acceso y promoción en el empleo.

10.5. La adjudicación de puestos de trabajo se efectuará de acuerdo con las peticiones de los interesados entre los puestos ofertados a los mismos, según el orden obtenido en el proceso selectivo, siempre que reúnan los requisitos objetivos determinados para cada puesto en las Relaciones de Trabajo. Los destinos tendrán carácter definitivo equivalentes a todos los efectos a los obtenidos por concurso.

10.6. La cobertura de las plazas que tienen aparejado Perfil Lingüístico preceptivo tendrá absoluta prioridad, por lo que en el supuesto de que el/la mismo/a aspirante obtuviese puntuación suficiente para acceder a dos plazas (una de perfil lingüístico preceptivo y la otra



de carácter no preceptivo) no cabrá derecho de opción y se procederá a adjudicarle la plaza con el perfil lingüístico preceptivo.

UNDECIMA.-PRESENTACION DE DOCUMENTACIÓN.

11.1. Si dentro del plazo señalado y salvo causas de fuerza mayor, el/la aspirante propuesto/a no presentara la documentación original que se le requiera o no acreditara reunir las condiciones exigidas, no podrá ser nombrado/a, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudiera haber incurrido por falsedad en su instancia.

11.2 En este supuesto el órgano competente formulará propuesta de nombramiento a favor de quienes habiendo superado el proceso selectivo, tuviesen cabida en el número definitivo de plazas a proveer, siguiendo el orden de puntuación final.

DUODÉCIMA.- NOMBRAMIENTO Y TOMA DE POSESION.

12.1. Finalizado el plazo de presentación de documentos, y en un plazo máximo de 30 días, los/as aspirantes propuestos/as serán nombrados/as funcionarios/as de carrera, o en prácticas si existiese esta fase en su proceso selectivo, en la Escala/Subescala/Clase /Categoría y Grupo correspondiente mediante Resolución del/la Alcalde-Presidente, que se publicará en el BOTHA.

12.2 Una vez efectuado el nombramiento por el/la Alcalde-Presidente el/la aspirante nombrado deberá tomar posesión en el plazo de 30 días hábiles a contar del siguiente a aquél en que le haya sido notificado el nombramiento.

12.3. Previamente a la toma de posesión, deberá declarar que no está incurso/a en causa de incompatibilidad. Si no tomara posesión en el plazo indicado, sin causa justificada, se entenderá que renuncia a la plaza.

12.4 De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45.8 de la Ley 6/1989 de la Función Pública Vasca, los/as funcionarios/as de nuevo ingreso tendrán asignado el grado personal correspondiente al nivel mínimo del intervalo establecido para el grupo al que pertenezcan.

DECIMOTERCERA.- BOLSAS DE CONTRATACIÓN TEMPORAL.

13.1. Las diferentes convocatorias generarán Bolsas de contratación para la cobertura de necesidades temporales de personal en las condiciones establecidas en el acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 17 de diciembre de 2004, por el que se aprueban los "Criterios de gestión de las Bolsas de Trabajo del Ayuntamiento de Llodio". Dichas Bolsas sustituirán a las que hasta esa fecha estén en vigor.

Las bolsas de contratación temporal se utilizarán tanto para hacer frente a sustituciones como a refuerzos, programas temporales de empleo etc. dentro del Ayuntamiento de Laudio/Llodio. También podrán emplearse las presentes bolsas de trabajo por cualquier otra Administración Pública de la Comunidad Autónoma del País Vasco, en aquellos



supuestos que así lo soliciten al Ayuntamiento de Laudio/Llodio y sea autorizado por este último.

Toda la información facilitada por el personal aspirante en la solicitud será incluida en un fichero cuyo uso se limitará a la gestión del proceso selectivo y a la gestión de las bolsas de trabajo que se van a crear para la contratación temporal y nombramiento de interinos en esta Administración o Administraciones que soliciten la cesión de datos de esta bolsa de trabajo. A estos efectos, en la instancia se deberá especificar si autoriza o no la cesión de datos a estas administraciones que lo soliciten. El uso y funcionamiento de este fichero se ajustará a las previsiones de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y de la Ley 2/2004, de 25 de febrero, de ficheros de datos de carácter personal de titularidad pública y de creación de la Agencia Vasca de Protección de Datos.

DECIMOCUARTA.- IMPUGNACIONES.

14.1. Estas Bases, su convocatoria y cuantos actos administrativos se deriven de la misma y de la actuación del Tribunal Calificador, podrán ser impugnados por los/as interesados/as en los casos y forma establecidos en la Ley 30/92 de 26 de Noviembre de Procedimiento Administrativo Común